



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01290-00

Observado el escrito que milita en el numeral 015 del expediente, se acepta la caución prestada por la parte actora (núm. 016), y en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo del derecho real de dominio que le corresponda al demandado Pablo Antonio Gómez Archila sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **093-19138**, denunciado como de su propiedad. **Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.**

2.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres (**exceptuando vehículos, bienes sujetos a registro, establecimientos de comercio y demás excepciones contempladas en el artículo 594 del C.G.P**) que como de propiedad del demandado Pablo Antonio Gómez Archila, se encuentren ubicados en la Bodega No. 007 de la avenida carrera 18 No. 12-51 Centro Comercial la Sabana de esta ciudad, o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Límite de la medida \$32.340.000.

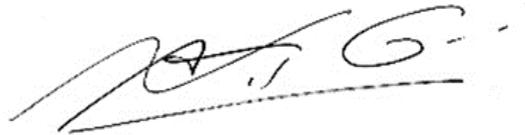
Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades legales a la Alcaldía Local de la zona respectiva, autoridad que puede dar aplicación a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, sub-comisionando la diligencia, si así lo considera, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, inclusive la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000.00, que será a cargo de la parte ejecutante.

El comisionado le comunicará la designación al secuestre y agregará al despacho librado los soportes respectivos.

3.- Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado Pablo Antonio Gómez Archila, identificado con matrícula mercantil No. 2525090, denunciado como de propiedad de la parte demandada. **Ofíciense** a la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. Transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>081</u> de hoy <u>25 DE OCTUBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b605dcf4108b3078db8657be2c033b9a162a172cf2f3c44a6c9d4ca0b9415209**

Documento generado en 23/10/2022 06:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>